

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DE GARANTIA

“Peix de Llotja de la Comunitat Valenciana”

Título I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente reglamento es la ordenación de las condiciones de uso, autorización y gestión de la Marca de Garantía **“Peix de Llotja de la Comunitat Valenciana”**, cuya titularidad ostenta la Consellería de Agricultura Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana, con el objeto de garantizar la procedencia, frescura e identidad y fomentar la calidad singular y diferenciada de los productos pesqueros de la Comunitat Valenciana.

2. La Marca de Garantía **“Peix de Llotja de la Comunitat Valenciana”** se establece como un régimen voluntario que permite a los operadores dar a conocer la calidad diferenciada de sus productos, puerto de desembarco y fecha de captura, y que proporciona a los consumidores una garantía sobre las características específicas del producto refrendada por los controles establecidos al efecto.

Artículo 2. Titularidad de la Marca.

La Marca de Garantía **“Peix de Llotja de la Comunitat Valenciana”**, es titularidad de la Consellería de Agricultura Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana que cederá su uso, por tiempo indefinido, a la Comisión Interfederativa de Cofradías de Pescadores de la Comunitat Valenciana, que será la responsable de gestionar y administrar la marca.

Artículo 3. Domicilio del titular.

El domicilio de la entidad gestora de la Marca de Garantía **“Peix de Llotja de la Comunitat Valenciana”** es el correspondiente al de la federación provincial que ostente la presidencia de la Comisión Interfederativa de Cofradías de Pescadores de la Comunitat Valenciana.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

La Marca de Garantía **“Peix de Llotja de la Comunitat Valenciana”** se registrará por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Uso y los preceptos de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas y el Real Decreto 687/2002, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, en todo lo que le sean de aplicación.

Artículo 5. Personas legitimadas para usar la marca.

1. Solamente podrán utilizar la marca las personas físicas o jurídicas autorizadas por la Comisión Interfederativa de Cofradías de Pescadores de la Comunitat Valenciana mediante el correspondiente acuerdo de licencia de uso. Para obtener la correspondiente licencia de uso se

deberán cumplir los requisitos y seguir el procedimiento previsto en el Título II del presente Reglamento de Uso.

2. La concesión de la licencia de uso de la marca otorgará al autorizado el acceso al uso de la marca de garantía que se expresa a través del logotipo o representación gráfica que se reproduce en el **Anexo I** del presente Reglamento.

3. No se autorizará el uso de la marca a quien con anterioridad a la solicitud de uso realizase un uso ilícito de la misma.

4. Cualquier persona cuyos productos provengan de la zona geográfica amparada y cumplan las condiciones del presente Reglamento de Uso y los requisitos complementarios que establezca la Comisión Interfederativa de Cofradías de Pescadores de la Comunitat Valenciana, podrá obtener la correspondiente licencia para el uso de la marca.

Artículo 6. Cuota.

Las personas que obtengan una licencia de uso de la marca (licenciatarias) abonarán una cuota en concepto de licencia de uso de la marca de acuerdo con las tarifas fijadas por la Comisión Interfederativa de Cofradías de Pescadores de la Comunitat Valenciana.

Artículo 7. Productos susceptibles de utilizar la marca.

La marca solo podrá ser utilizada para identificar los productos pesqueros desembarcados en puertos de la Comunitat Valenciana, de aquellas especies que estén incluidas, en cada momento, en el "Listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras admitidas en España" publicado en la correspondiente Resolución de la Secretaría General de Pesca.

Título II.- Procedimiento de Concesión de la Licencia de Uso de la Marca.

Artículo 8. Solicitud de Autorización.

1. Las personas que deseen obtener autorización de la licencia de uso de la marca deberán presentar una solicitud de autorización, que se ajustará al contenido del modelo que figura en el **Anexo III** del presente Reglamento de Uso, y que se dirigirá a la Comisión Interfederativa de Cofradías de Pescadores de la Comunitat Valenciana, debiendo oírse con carácter previo a la concesión de la licencia de uso de la marca a la Federación Provincial de Cofradía de Pescadores que corresponda a la Lonja o zona geográfica del posible licenciatario.

2. Dicha solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:

- Si es persona física: Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Si es persona jurídica o comunidad de bienes: Código de identificación fiscal (CIF), escritura y/o acuerdo de constitución, estatutos y sus modificaciones, en su caso.
- Si se actúa por medio de representante: DNI del representante y acreditación de su representación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: Poder notarial, documento del órgano directivo de la entidad que le acredite como representante, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

b) Aceptación expresa y sometimiento, por parte del solicitante, de la reglamentación que regule el funcionamiento y uso de la Marca de Garantía "**Peix de Llotja de la Comunitat Valenciana**", y

de aquellas normas que pudieran establecerse por la Comisión Interfederativa de Cofradías de Pescadores de la Comunitat Valenciana en la resolución de autorización.

- c) Justificante de ingreso de las cuotas que le sean de aplicación, en su caso.
- d) Memoria en la que se incluya una descripción de la gama de productos y sus condiciones de producción y elaboración, así como de la ubicación de las instalaciones. A dicha memoria se acompañará copia del registro general sanitario de alimentos (RGSA), si procede.
- e) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

3. Las personas interesadas en obtener la correspondiente licencia de uso de la marca deberán acreditar el cumplimiento de los requerimientos previstos en este Reglamento de Uso y de los requisitos complementarios que la Comisión Interfederativa de Cofradías de Pescadores de la Comunitat Valenciana considere oportunos.

A la vista de la documentación aportada, la Comisión Interfederativa de Cofradías de Pescadores de la Comunitat Valenciana comunicará al solicitante la resolución motivada concediendo o denegando la autorización del uso de la marca.

4. El plazo máximo en el que deberá notificarse la resolución expresa de la Comisión Interfederativa de Cofradías de Pescadores de la Comunitat Valenciana en relación a la autorización y/o denegación del uso de la marca será de tres meses, pudiendo entender los solicitantes por desestimada su solicitud si transcurrido el indicado plazo no hubieran recibido notificación al efecto.

5. En cualquier caso, en la concesión de la licencia de uso de la marca deberán quedar claramente especificados los siguientes aspectos:

- a) Datos identificativos de las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes.
- b) Los nombres de los productos autorizados.
- c) Marcas comerciales con los que se presenten en el mercado, en su caso.
- d) Cualesquiera otras condiciones especiales que se dispongan en su autorización.

Artículo 9. Vigencia y renovación de la autorización.

1. La autorización para el uso de la marca otorgada al amparo del presente Reglamento de Uso tendrá carácter temporal, concediéndose por un plazo de 4 años desde el día siguiente a la fecha de adopción del acuerdo de autorización.

2. La solicitud de renovación deberá presentarse antes de los tres meses a la finalización del período de vigencia de la licencia. La solicitud de renovación se presentará acompañada de la misma documentación que acompañó a la primera solicitud de autorización. No obstante lo anterior, en el caso de que no hubiesen modificaciones respecto a la documentación presentada para la autorización, la solicitud de renovación se acompañará de una declaración responsable sobre tal circunstancia.

3. La Comisión Interfederativa de Cofradías de Pescadores de la Comunitat Valenciana resolverá concediendo o denegando la renovación. La renovación, en su caso, se otorgará por otro período de 4 años, retro trayendo sus efectos a la fecha de expiración de la autorización renovada.

Artículo 10. Suspensión y revocación de la autorización.

Se revocará la autorización de uso de la marca cuando se compruebe el incumplimiento de las condiciones que motivaron su concesión, o bien se hayan producido modificaciones sustanciales en la persona autorizada que afecten a dichas condiciones de autorización y la desnaturalicen, no pudiendo mantenerse la misma a través de imposición de condiciones, limitaciones y medidas

correctoras o cuando se incumplan las condiciones impuestas para su uso.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

La autorización de la concesión de la licencia de uso de la marca se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por expiración del período para el que la autorización fue concedida o, en su caso, renovada sin que el interesado haya solicitado, en el plazo establecido, la oportuna renovación.
- b) Por revocación de la autorización.
- c) Por cualquier otra causa legal o reglamentariamente establecida.

Igualmente el derecho de autorización de la licencia de uso de la marca se extinguirá en caso de declaración de concurso, liquidación, fusión absorción, cesión de fondo de comercio o alguno de sus elementos de la persona autorizada, así como por fallecimiento o declaración de incapacidad de las personas físicas. El licenciataria no podrá dar como garantía el derecho de uso que le corresponde sobre la licencia de uso de la marca, ni tampoco dicho derecho podrá ser embargado o ser objeto de otras medidas de ejecución.

Título III.- Condiciones de uso.

Artículo 12. Uso exclusivo de la marca.

La marca sólo podrá ser utilizada por las personas autorizadas mediante la oportuna licencia de uso, en las condiciones y forma específica que se señalen en el acuerdo y para los productos concretamente autorizados.

Artículo 13. Utilización de la marca.

1. La marca no podrá ser utilizada de modo que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o inducir a error a los consumidores sobre las características del producto a los que se aplica.
2. La marca de garantía sólo podrá utilizarse de manera accesorio y nunca a título principal o sustitutivo de la marca del usuario.

Artículo 14. Licencia.

La marca de garantía sólo podrá ser utilizada por la persona autorizada y por su titular. La persona autorizada no podrá sublicenciar ni ceder los derechos que se deriven de tal autorización.

Artículo 15. Publicidad.

Corresponde a la Comisión Interfederativa de Cofradías de Pescadores de la Comunitat Valenciana la **realización de campañas de publicidad y promoción de la marca** y las personas autorizadas para su uso deberán abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la marca sin el consentimiento expreso de la citada Comisión Interfederativa.

Título IV.- Control.

Artículo 16. Comisión de control.

1. En el seno de la Comisión Interfederativa de Cofradías de Pescadores de la Comunitat

Valenciana se creará una **Comisión de control** que será la competente para verificar que los productos que utilicen la marca de garantía "**Peix Peix de Llotja de la Comunitat Valenciana**" cumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento de Uso.

2. La Comisión de control deberá realizar los análisis, ensayos, estudios y pruebas que estime oportunas en cada caso para comprobar que los productos cumplen con las condiciones necesarias que permiten el uso de la marca. En concreto revisará los sistemas de autocontrol de los autorizados así como llevará a cabo las auditorias e inspecciones que considere oportunas.

3. Los componentes de la Comisión de control llevarán a cabo sus tareas de control con independencia e imparcialidad.

Artículo 17. Obligaciones de la persona autorizada.

1. Todo autorizado al uso de la marca de garantía "**Peix de Llotja de la Comunitat Valenciana**" o licenciario vendrá obligado a soportar los controles que la Comisión de control considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones y deberá colaborar activamente en las tareas de control y vigilancia que se establezcan, facilitando las tareas con el suministro de datos, registros, y toma de muestras necesarios.

2. Serán por cuenta del licenciario todos los gastos que se deriven de la actividad de control externo para evaluar la conformidad del producto que podrá hacer uso de la marca.

3. Las personas autorizadas para el uso de la marca serán responsables de que la producción y el uso de la misma sean conformes con lo dispuesto en este reglamento de uso. A tal fin llevarán a cabo un sistema de autocontrol o control interno, debiendo reflejar documentalmente los procesos.

Artículo 18. Distintivo.

1. El distintivo de la Marca de Garantía "**Peix de Llotja de la Comunitat Valenciana**", y que se reproduce en el Anexo I del presente Reglamento de Uso, se incluirá en cada unidad de venta del producto hasta su destino final, figurando en un lugar visible y con las características de identidad gráfica que se definen en el citado Anexo I.

2. El distintivo se podrá materializar ya sea de manera anexa a la marca del licenciario mediante etiquetas individuales o, mediante impresión como parte de la etiqueta del producto, o por otros medios que habrán de ser específicamente autorizados para cada solicitante y producto como parte del proceso de autorización de uso de la Marca de Garantía.

3. El etiquetado del producto amparado bajo la marca "**Peix de Llotja de la Comunitat Valenciana**" deberá indicar los siguientes extremos de forma obligatoria:

- **Puerto del desembarque.**
- **Fecha de la captura.**
- **Producto pesquero fresco.**
- **Pesca costera o de litoral.**
- Y cualesquiera otras que se exijan de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Uso.

4. Alternativamente se podrá compaginar el uso de esta marca con la propia de las cofradías u OPP que se consideren, resaltando su procedencia (RMIP), método de captura (Pesca Costera Artesanal), sostenibilidad del recurso (pesca sostenible) y cualquier otra que sea autorizada por la

comisión de control.

Artículo 19. Registro de autorizados.

1. La Comisión Interfederativa de Cofradías de Pescadores de la Comunitat Valenciana llevará un registro en el que se inscribirán todos los autorizados al uso de la marca de garantía.
2. La inscripción se realizará de oficio al concederse la licencia para el uso de la marca de garantía.
3. En la inscripción figurarán los datos identificativos de las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes que estén autorizadas, los nombres y el tipo de producto distinguido, y las marcas comerciales con que se presenten en el mercado. Los datos contenidos en dicho registro quedarán amparados por lo establecido en el Título II de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
4. La retirada de la licencia de uso llevará implícita la cancelación de la inscripción en el registro de autorizados.

Título V.- Disposiciones Generales.

Artículo 20. Defensa de la marca.

1. En el caso de violación de la marca corresponderá a la Comisión Interfederativa de Cofradías de Pescadores de la Comunitat Valenciana la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de esta marca, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido. Todo ello sin perjuicio de los supuestos en que la legitimación para el ejercicio de acciones corresponda a la Generalitat Valenciana.
2. Si alguna persona autorizada tuviera conocimiento de alguna violación o utilización ilícita de la marca deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Comisión Interfederativa de Cofradías de Pescadores de la Comunitat Valenciana comunicándole los datos precisos para que pueda ejercitar las acciones pertinentes.

Artículo 21. Responsabilidad por defecto.

Las personas autorizadas para usar la marca serán las únicas responsables de los defectos de sus productos, de tal forma que no se podrá, en ningún caso, responsabilizar a la Federación de Federaciones provinciales de Cofradías de Pescadores de la Comunitat Valenciana por este hecho. En cualquier caso, la persona autorizada a usar la marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a terceros que se deriven de sus acciones u omisiones.

Artículo 22. Consecuencias de la revocación de la licencia de uso de la marca de garantía.

1. En los supuestos establecidos en el artículo 10 se procederá a la revocación de la autorización. En estos casos la persona autorizada no podrá exigir de la Comisión Interfederativa de Cofradías de Pescadores de la Comunitat Valenciana indemnización alguna.

2. El licenciario será responsable, en caso de incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento de Uso y del resto de los requisitos de concesión de la licencia de uso, de los daños y perjuicios que se causen a la Comisión Interfederativa de Cofradías de Pescadores de la Comunitat Valenciana como licenciante de la marca o a terceros.

3. Cuando se compruebe que los productos que portan la marca no cumplen el Reglamento de Uso, el licenciario deberá retirar todos los productos no conformes.

Artículo 23. Modificaciones del Reglamento de Uso.

Las modificaciones del presente reglamento de uso serán inscritas en la Oficina Española de Patentes y Marcas. Asimismo, serán notificadas a las personas autorizadas para que se cumplan a los efectos de poder continuar utilizando la marca de garantía.

Valencia, 8 de noviembre de 2016

El Subdirector General de Pesca

Francisco Beltrán Andreu

ANEXO I

Reproducción de la Marca de Garantía “**Peix de Llotja de la Comunitat Valenciana**”.



ANEXO II

Modelo de Solicitud de Autorización/Renovación del Uso de la Marca

☐ Autorización		☐ Renovación
1. Datos del Solicitante y representante legal		
Apellidos y Nombre o denominación social:		NIF/CIF:
Localidad:	Provincia:	CP:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:
Apellidos y nombre del representante legal:		NIF:
Domicilio a efectos de notificación:		
Localidad:	Provincia:	CP:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:
2. Datos de la Empresa.		
Actividad General:		
Centros de Trabajo:		
Centro: Domicilio: Localidad: Provincia: C.P.:	☐ Producción. ☐ Comercialización. ☐ Transformación. ☐ Otros.	Productos:
3. Datos del producto para el que se solicita la marca.		
Producto/s:		
Centro/s de trabajo:		
4. Documentación que se adjunta.		
☐ Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse: - Si es persona física: Documento Nacional de Identidad (DNI). - Si es persona jurídica o comunidad de bienes: Código de identificación fiscal (CIF), escritura y/o acuerdo de constitución, estatutos y sus modificaciones, en su caso. - Si se actúa por medio de representante: DNI del representante y acreditación de su representación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: Poder notarial, documento del órgano directivo de la entidad que le acredite como representante, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna. ☐ Acepto y me someto a la reglamentación que regula el funcionamiento y uso de la Marca de Garantía "Peix fresc de la Comunitat Valenciana", así como aquellas otras normas que pudieran establecerse en la resolución de autorización. ☐ Justificante de ingreso de las cuotas correspondientes. ☐ Memoria en la que se incluye una descripción de la gama de productos y sus condiciones de producción y elaboración, así como de la ubicación de las instalaciones. A dicha memoria se acompaña copia del registro general sanitario de alimentos (RGSA), si procede. ☐ Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.		

5. Solicitud, declaración, lugar, fecha y firma.

Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña y me comprometo a comunicar cuantos cambios se produzcan en el uso de la marca de garantía "Peix fresc de la Comunitat Valenciana", y SOLICITO la

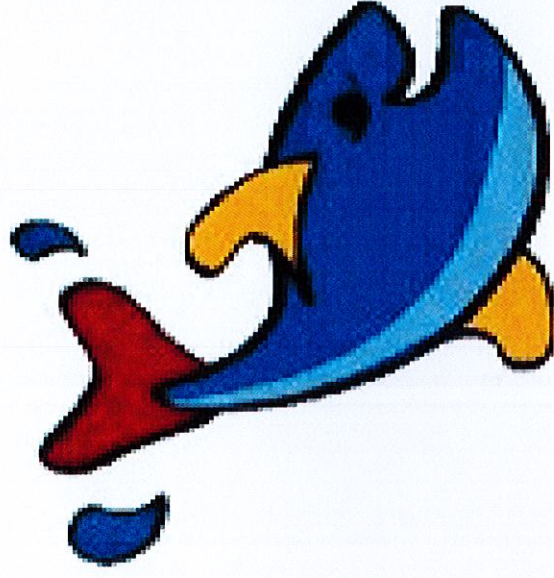
☐ Autorización / ☐ Renovación de la autorización para el uso de la marca de garantía "Peix fresc de la Comunitat Valenciana".

En a de de 2016

El Solicitante/ Representante legal

Fdo.:

PEIX



DE LLOTJA

de la Comunitat Valenciana

